

PATENTE DE INVENCION QUIMICA

Resolución de rechazo: Artículo 18 de la Ley 19.039.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Solicitud de Patente 201202619                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |        |
| Registro N° 52.801                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |
| Cable eléctrico que comprende un conductor eléctrico alargado compuesto de un primer elemento metálico alargado rodeado por un segundo elemento metálico alargado y un elemento mineral alargado que incluye mica entre los elementos metálicos que tiene un punto de fusión superior o igual al punto de fusión de los elementos metálicos. |        |
| Titular y Recurrente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NEXANS |
| Registro de Patentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| Pago de anualidad fuera de plazo                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |
| Tasas de concesión y mantenimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |
| Caducidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |
| TDPI Confirma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |

Con fecha 30 de junio del 2016, el Instituto de Propiedad Industrial concede a NEXANS el registro de esta solicitud de patente, por 20 años contado desde el 21 de septiembre del año 2012.

El titular pagó su primer decenio, procediendo a la asignación de Registro Nro. 52.801 y posteriormente procedió al pago del mantenimiento de vigencia vía anualidad con fecha 29 de agosto del 2022 (Anualidad N°11). Con fecha 14 de mayo del 2024 solicita que el pago realizado el 10 de mayo de 2024 sea imputado a la anualidad N° 12.

Por resolución de INAPI, notificada con fecha 20 de mayo del 2024, se tuvo por caducado el registro con arreglo al artículo 18 de la Ley N° 19.039. El sentenciador argumenta que no se efectuaron los pagos de mantenimiento de la vigencia del derecho dentro de plazo y dejó constancia que el plazo para pagar la anualidad (N° 12) venció el 21 de marzo de 2024.

La solicitante y titular del registro, repone, en subsidio presenta un recurso jerárquico y en subsidio de todo lo anterior apela de la resolución anterior que le resulta adversa fundado en el artículo 18 letra a) parte final de la Ley del ramo modificado por la Ley N° 21.355.

Por resolución notificada con fecha 9 de septiembre del año 2025, el TDPI resolvió confirmar la resolución apelada, señalando que el registro debe ser considerado como un título caducado, dado que, al optar por el pago del segundo decenio por anualidades, este siempre debe materializarse antes del vencimiento de la anualidad respectiva, contando estos períodos desde el vencimiento original y no desde la fecha de pago efectivo.

La sentencia señala:

*“ () conforme lo dispuesto por la normativa citada y a los artículos 18 inciso primero, 18 bis letra E), 39 y 49 de la Ley N°19.039, queda claro, que el otorgamiento y mantenimiento del registro está sujeto al pago de tasas de concesión y mantenimiento, de suerte que, el no pago de éstas no son más que la manifestación del titular del abandono del derecho que cae en el dominio público por su propia voluntad o negligencia al no pagar los derechos correspondientes dentro de los plazos establecidos.”*

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso alguno.

ROL TDPI N° 001478-2024  
PFR- JRN- MAQ

AMTV- MAF.-  
24-10-2025